

**SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 437-2012-CD-OSITRAN**

En Lima, siendo las trece horas del dieciocho de noviembre de dos mil doce en el local institucional de OSITRAN, se llevó a cabo una sesión Ordinaria del Consejo Directivo con la asistencia de los señores Jesús Tamayo Pacheco, César Sánchez Módena, Juan Carlos Paz Cárdenas, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre, quien realizó la respectiva convocatoria.

Asimismo, participaron el señor William Bryson Butrica, Gerente General (e), y el señor Carlos Anibal Malca Maurologoitia, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

**I.- PROYECTOS DE ACTA**

Iniciada la sesión se procedió a la lectura de los proyectos de las actas de las sesiones N° 433 y 435 de fechas 7 y 14 de noviembre de 2012, respectivamente.

Los Directores César Sánchez Módena y Juan Carlos Paz Cárdenas realizaron observaciones de forma, las cuales fueron levantadas, siendo aprobados los proyectos mencionados, quedando pendientes de suscripción.

**II.- DESPACHO**

**2.1.- Informe mensual de las Entidades Prestadoras – Octubre de 2012**

La Administración presentó el Informe mensual de entidades prestadoras correspondiente a octubre de 2012, en el que se describe cuál fue el desempeño de todas las empresas que están bajo la supervisión de OSITRAN, que explotan infraestructura de transporte de uso público (puertos, aeropuertos, carreteras y vías férreas) y el Sistema Eléctrico de Transporte Masivo en Lima – Callao (Metro de Lima).

Los señores Directores tomaron conocimiento.

**2.2.- Uso de la palabra solicitado por COVISOL – Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 035-2012-CD-OSITRAN**

Con la autorización de los señores miembros del Consejo Directivo, el Secretario invitó a la Gerente General de Concesionaria Vial del Sol S.A. (COVISOL), señora Patricia Sanchez Villafuerte, Gerente General, y su abogado, señor Hugo Alberto Morote Nuñez para que hagan uso de la palabra respecto del Recurso de Reconsideración que presentaron contra la Resolución N° 035-2012-CD-OSITRAN que interpretó las Cláusulas 7.10 y 9.4 del Contrato de Concesión de la Autopista del Sol Tramo Trujillo – Sullana, el cual estableció que el tipo de cambio que debe de utilizarse para el incremento tarifario era el del 31 de diciembre de 2011.



Recibiendo la autorización de la Presidente para el inicio del informe oral, tomó el uso de la palabra el abogado Hugo Alberto Morote Nuñez, quien en representación de la entidad prestadora, señaló que solicitan la nulidad de la Resolución cuestionada, mediante la cual señala que el tipo de cambio aplicable para el incremento de tarifas de COVISOL es el correspondiente al 31 de diciembre de 2011, cuando el correcto es del 2 de enero de 2012, esto en aplicación del propio Contrato de Concesión de la Autopista del Sol Tramo Trujillo – Sullana y del artículo 183 del Código Civil.

El señor Sánchez Modena, preguntó cuál es el beneficio o perjuicio de aplicar determinado tipo de cambio. El señor Morote señaló que más que la diferencia, la cual sería de S/ 0.02 (dos céntimos de nuevo sol), que es importante porque la entidad prestadora tiene compromisos de inversión asumidos, la principal motivación para impugnar la Resolución 035-2012-CD-OSITRAN es un tema de principios y de evitar precedentes de OSITRAN que no estén acordes con lo establecido por las partes en el referido Contrato de Concesión.

Finalizado el informe oral, los señores Directores agradecieron la exposición realizada.

### III.- ORDEN DEL DÍA

#### 3.1.- Propuesta de fijación tarifaria de tres servicios especiales prestados en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao

La Administración presentó para aprobación la Nota N° 038-12-GRE-OSITRAN mediante la cual la Gerencia de Regulación eleva la propuesta de fijación tarifaria de los siguientes servicios a ser prestados en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao:

- i.- Embarque/descarga de carga de proyecto.
- ii.- Re-estiba de carga fraccionada, en sus dos modalidades (vía bodega o muelle).
- iii.- Re-estiba de carga rodante, en sus dos modalidades (vía nave o muelle).

La Presidente invitó a los señores Benjamín de la Torre, Gerente de Regulación, y Jorge Li Ning Chaman, Analista de la Gerencia de Regulación, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis realizado en los informes tarifarios y de sus conclusiones.

Sobre el particular, el señor Jorge Li Ning indicó que, conforme estableció la Resolución N° 022-2012-CD-OSITRAN, para elaborar la propuesta de fijación tarifaria se utilizó la metodología de costos incrementales, por lo que explicó que sólo se tuvo en cuenta los costos necesarios adicionales para la prestación de los mencionados servicios, por lo que en ese contexto, muchos costos que sustentaban la propuesta de APM Terminals Callao S.A. (APM) no fueron reconocidos por no ser indispensables para las operaciones e incorporar activos de las inversiones mínimas. Se precisó que para la determinación de costos se utilizó la información de las facturas de la propia entidad prestadora.

Asimismo, se explicó que el horizonte de flujo de caja utilizado es de diez años a una tasa de descuento de 8,17 %, a diferencia de lo propuesto por APM que era veintiocho años a una tasa de descuento de 10,28 %. Además, se señaló que se consideró la depreciación de activos para el cálculo del Impuesto a la Renta.

Sobre el particular, el señor Sánchez Módena indicó que estaba de acuerdo con el informe, pero previo a la aprobación y adicionalmente al análisis realizado en los informes, la Gerencia de Regulación debería realizar simulaciones de Monte Carlo para evaluar la propuesta tarifaria, considerando los supuestos de OSITRAN (distribución de la tarifa, rango) así como Benchmarking.

Por su parte, el señor Paz Cárdenas, señaló que también debería realizarse el análisis del impacto en la tarifa cuando no se reconocen algunos de los costos que sustentan la propuesta de APM.

Dicho esto, el Consejo Directivo determinó que si bien están conformes con los informes, la Gerencia de Regulación antes de la respectiva aprobación, elaboren la información complementaria por los señores Sánchez Módena y Paz Cárdenas, con la finalidad de tener una perspectiva más amplia sobre lo determinado en los estudios tarifarios.

**3.2.- Recursos de Reconsideración contra la Resolución N° 032-2012-CD-OSITRAN (mandato de acceso para la prestación del servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje).**

La Administración presentó para aprobación el Informe N° 027-12-GRE-GAL-OSITRAN a través del cual las Gerencias de Regulación, Supervisión y Asesoría Legal, emiten opinión respecto de los Recursos de Reconsideración interpuestos por TAM, IBERIA, AEROLÍNEAS ARGENTINAS, AEROGAL CONTINENTAL AIRLINES, KLM, COPA, AIR CANADA, LACSA, AVIANCA, TACA PERU y AIR EUROPA contra la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2012-CD-OSITRAN, que dictó el Mandato de Acceso para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (alquiler de de almacenes para el depósito de equipaje rezagado) en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (AIJCh). Además, se adjunta y somete a consideración la propuesta de resolución respectiva.

Sobre el particular, en el mencionado informe se determina que los Recursos de Reconsideración pueden ser acumulados al verificarse que las aerolíneas tienen la misma pretensión, tratándose por tanto de solicitudes que guardan conexión, no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos. Además se determinó las impugnaciones son admisibles y procedentes, salvo el presentado por AIR EUROPA por haber sido presentado fuera de plazo.



Con relación al fondo del asunto, se señala que aerolíneas han impugnado el monto aprobado como cargo de acceso, argumentando que: (i) la tendencia del precio de los contenedores es decreciente; (ii) se ha utilizado la inflación nacional para actualizar precios en dólares; (iii) debe realizarse un estudio completo para calcular un nuevo WACC; y (iv) no se ha indexado el cargo propuesto a la inflación, no habiendo aportado argumentos ni sustento que desvirtúe lo analizado en el Informe N° 013-12-GRE-OSITRAN.

Sobre el particular, conforme se analiza en el Informe, el cargo de acceso establecido en el Mandato de Acceso aprobado mediante la Resolución N° 032-2012-CD-OSITRAN resulta ser el correcto, por lo que debe declararse infundado este extremo de la impugnación.



Asimismo, las aerolíneas impugnan la aplicación de penalidades establecidas en los mandatos de acceso. Al respecto, este mecanismo ha sido incluido a fin de desincentivar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, siendo los montos conocidos por ambas partes y siendo de aplicación únicamente en caso de incumplimientos, por lo que resulta razonable que se mantenga.

Finalmente, en el informe se recomienda rectificar los errores materiales de forma incurridos tanto en la Resolución impugnada como en el Mandato de Acceso respectivo.

Los señores miembros del Consejo Directivo, luego de la correspondiente lectura de los documentos, acordaron por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO No 1519-437-12-CD-OSITRAN  
de fecha 18 de diciembre de 2012**

Vistos el Informe N° 027-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN y el proyecto de resolución adjunto, así como los Recursos de Reconsideración interpuestos por TAM, IBERIA, AMERICAN AIRLINES, DELTA, SKY AIRLINE, AVIANCA, AEROLÍNEAS ARGENTINAS, KLM, TACA, CONTINENTAL AIRLINES, SPIRIT, AERO GOL, LACSA, LAN, AIR EUROPA, AIR CANADÁ y COPA AIRLINES; la Carta LAP-GRE-C-2012-00415; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones establecidas en el literal f) del artículo 53 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y modificado por los Decretos Supremos N° 057-2006-PCM y 046-2007-PCM, acordó por unanimidad:

- 
- a) Aprobar el Informe N° 027-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN y el proyecto de resolución que adjunta mediante el cual se emite pronunciamiento respecto de los Recursos de Reconsideración presentado por TAM, IBERIA, AMERICAN AIRLINES, DELTA, SKY AIRLINE, AVIANCA, AEROLÍNEAS ARGENTINAS, KLM, TACA, CONTINENTAL AIRLINES, SPIRIT, AERO GOL, LACSA, LAN, AIR EUROPA, AIR CANADÁ y COPA AIRLINES, contra la Resolución N° 032-2012-CD-OSITRAN 

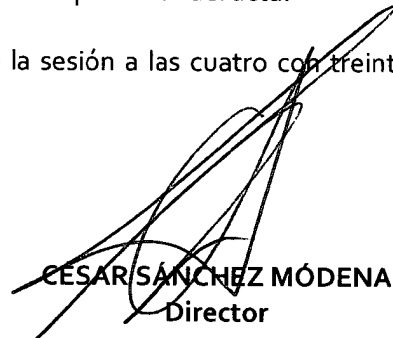
mediante la cual se emitió mandato de acceso para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (alquiler de almacenes para el depósito de equipaje rezagado el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez").

- b) Notificar a la Resolución aprobada en el literal anterior, así como el Informe N° 011-05-GS-GAL-OSITRAN a Lima Airport Partners S.R.L., así como a los usuarios intermedios a quienes alcanza este trámite.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las cuatro con treinta minutos de la tarde.



**JESÚS TAMAYO PACHECO**  
Director



**CESAR SÁNCHEZ MÓDENA**  
Director



**JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS**  
Director



**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidente